

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: VICTORIANO SUAREZ PEREZ

Radicación: 2006-00127

Auto de trámite.

En atención a que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que solicita se entregue copia simple del auto que ordena seguir adelante la ejecución, actualmente el proceso se encuentra archivado y no se evidencia que haya hecho pago del arancel judicial de desarchivo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ABTENERSE a darle trámite a las solicitudes que se presenten en el proceso hasta tanto no se evidencie o acredite el pago del arancel judicial de desarchivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb5eb6c7240aa7654ba32b64610ee9d22241c3224bacd6333c962926d7204c**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARCOS YOSA BENAVIDES

Radicación: 2015-00152

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MARCOS YOSA BENAVIDES (C.C 17.774.271)**, en los bancos: BANCAMIA, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbacdf1cbd05657bcafb063aaaa67384ccc6dd3e03c17ab77d6a7461434c58**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: WILMAN VEGA TRUJILLO

Radicación: 2016-00227

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **WILMAN VEGA TRUJILLO (C.C 17.774.344)**, en los bancos: BANCOLOMBIA, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78226f036c20e4a647ab66ef6795eb38307570644e404dcc98a02e6e287b0a1**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: RAFAEL ANGEL RICO GONZALEZ

Radicación: 2017-00044

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **RAFAEL ANGEL RICO GONZALEZ (C.C 17.699.791)**, en los bancos: BANCAMIA, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0cf169b695bafd9be1b1981c573f49ec1a645aaaa6a26c1915fde180a4fb64**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DUERNEY PERDOMO CARRILLO

Radicación: 2017-00152

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **DUERNEY PERDOMO CARRILLO (C.C 1.117.495.231)**, en los bancos: BANCAMIA, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148601fc2a561a07c49ba769ac250c30296c89d7072899039203adb3ee65b9d4**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Verbal – Enriquecimiento sin causa
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ARTURO JIMENEZ ARANGO
Radicación: 2020-00275
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de vehículo.

Y una vez pagada la caución solicitada por el Despacho en el auto admisorio.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo – moto-marca Yamaha, placas BUP16D, línea YBR-125E, de propiedad del demandado **ARTURO JIMENEZ ARANGO (C.C 1.115.945.753)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo – moto-marca Yamaha, placas PAP37D, línea XTZ-125, de propiedad del demandado **ARTURO JIMENEZ ARANGO (C.C 1.115.945.753)**.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7454d8e2112c4b6e24287cce7424012ae7d4ec4c93083ac5b15c0607e709197**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: OLIVER LIZCANO MOLINA
Radicación: 2021-00226
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro de vehículo, junto con su carrocería.

Para lo cual allegó pago de caución por el valor de \$5.094.215.00, tal como se ordenó de forma previa en el auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo marca Hino, placas THQ413, chasis 9F3YCP0H1L5102471, motor N04CUV35802, color blanco, junto con Carrocería de estaca de madera, marca Indusuper, de propiedad del demandante.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61c006217f7b5554920b7ed6a8884cd79b6e6764858630ef07740f0d9767ce**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE OMAR GUZMAN

RADICACIÓN: 2018-00192

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, el profesional del derecho que allegó el memorial carece de derecho de postulación para presentar la medida. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5d6882c340bed5fcf22b8d5fc6e51346568cc19a04b124562b273e471c8319**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: REINEL RAMOS SANCHEZ
Radicación: 2020-00268**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 09 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de REINEL RAMOS SANCHEZ, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del término de diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que no fuese posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que los representara; el curador designado mediante memorial del 22 de marzo de 2022 contestó la demanda e informó que no se oponía a las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de trámite del 21 de abril de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$577.877. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ea60a7505bba23975113ccc9b17fbee03a02b207165564c2734e634c66b5**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VECOL S.A
Demandado: DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO
Radicación: 2021-00126

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 31 de mayo de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A “VECOL S.A”, en contra de DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del término de diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que mediante escrito presentado el 09 de agosto de 2022, la demandada solicitó se le notificara por conducta concluyente, por lo que el 15 de septiembre de 2022 el Despacho por secretaría le envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, por lo que los términos de cinco y diez días, correspondientes para el pago de la obligación o propuesta de excepciones se vencían el 22 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2022, respectivamente.

Se tiene que la parte demandada presentó contestación de la demanda el 30 de septiembre de 2022, es decir, por fuera del término legal, por lo que la demanda se tiene por no contestada.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones dentro del término, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$165.332. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f301f99cc734a1cfef3ac7cd2397704b2c9337e0fba84e015cf8ee7c36917**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

Demandado: FREDY ROJAS OSORIO

Radicación: 2021-00475

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de diciembre de 2021, por medio de la cual se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, en contra de FREDY ROJAS OSORIO, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que a él se refiere, o dentro del diez días siguientes a la notificación propusiera excepciones.

Como quiera que el demandado fue notificado por correo electrónico, al correo fredyfro@hotmail.com, el mismo que fue relacionado en la demanda, además, tal como lo certifica la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, se garantizó el ciclo de comunicación emisor - receptor, empezando a correr términos el 11 de enero de 2022 y agotándose los diez días para proponer excepciones el día 27 de enero de este mismo año.

Y al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$871.257. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba070352d8d1b0bc80b89c5962ab1f27a4a0426cafbe837affdeb6a48162261d**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANTONIO CHARRY ESPINOSA

RADICACIÓN: 2006-00005

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que mediante auto interlocutorio del 24 de marzo de 2017, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dedcea236c117ce43167a15eb9b4c707c0a28818ff3c221499f9ac0d5992ebe**

Documento generado en 25/10/2022 11:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: NELSON CRUZ JURADO

Radicación: 2006-00031

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que mediante auto interlocutorio No. 337 del 05 de agosto de 2016, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6604d952d4136a15ec4cb59c03a527ad866eb72fd68249f0b5889a7b5e4f791d**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: SANDRO ARENAS OSORIO

Radicación: 2005-00087

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que mediante auto interlocutorio No. 006 del 17 de enero de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc99190cdfa0f86c2c7a52033f47ec4ad53cc6708591ab8f49da1a44844b5ba3**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ONIAS MURCIA Y OTRO

Radicación: 2006-00187

Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que mediante auto interlocutorio No. 170 del 02 de mayo de 2018, se decretó el desistimiento tácito dentro del presente. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884d1297f942ceac07043eb718e3ca1d876a5891b627bafd53cdbead1d295573**

Documento generado en 25/10/2022 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>